INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL AURELIO ARTURO MARTINEZ
CONTRATO No. 018 – 2026

1. CLASE DE CONTRATO	Contrato de Servicio
2. LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO	San Juan de Pasto, 27 de octubre de 2.026
3. CONTRATANTE	I.E.M. AURELIO ARTURO MARTÍNEZ
4. NIT	891.224.284-1
5. REPRESENTANTE LEGAL	ALICIA LUCERO VALLEJO Identificada con cédula de ciudadanía No. 30.736.745 de Pasto
6. DEPENDENCIA QUE REQUIERE LOS SERVICIOS	I.E.M. AURELIO ARTURO MARTÍNEZ
7. CONTRATISTA	DIEGO FERNANDO ASTORQUIZA ORDOÑEZ
8. NIT o C.C.	1085254477
9. DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA PARA NOTIFICACIONES:	CR 19 No. 26-60 CONJ VISTA HERMOSA BL B AP 203.
10. FUNDAMENTO JURIDICO:	Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 Artículo 13 de la Ley 715 de 2001, Manual de contratación de la Institución Educativa Aurelio Arturo Martínez.
11. ACTIVIDADES O PROYECTO A CARGO DE LA DEPENDENCIA, QUE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN.	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS

12. OBJETO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO, PORTÁTILES, TABLETAS EDUCATIVAS, IMPRESORAS, REGULADORES, EQUIPOS DE REDES, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL AURELIO ARTURO MARTÍNEZ, DURANTE LA VIGENCIA 2026. ADEMÁS BRINDAR APOYO EN EL MANEJO DE LAS TIC'S A LA COMUNIDAD EDUCATIVA CUANDO SE REQUIERA.

12.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- Realizar la limpieza externa e interna de los equipos de cómputo de escritorio de las aulas de informática en las dos sedes.
- Realizar la limpieza externa de los equipos portátiles y tabletas en las dos sedes educativas.
- Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los computadores, portátiles y tabletas cuando se requiera.
- Actualizar vacunas y software constantemente a los equipos de cómputo tanto educativos como administrativos en las dos sedes.

INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL AURELIO ARTURO MARTINEZ
CONTRATO No. 018 – 2026

- Realizar mantenimiento a las impresoras de las dos sedes educativas periódicamente para evitar anomalías en el correcto funcionamiento de las mismas.
- Presentar informes periódicos a las directivas, del trabajo realizado y novedades presentadas.
- Apoyo a la comunidad Educativa en el buen uso de las TIC.
- Emitir el concepto Técnico de los equipos.
- Apoyo en el informe ITA de la Institución.
- Realizar el inventario de hardware de los equipos.

13.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONTRATANTE.

13.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato.
- Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales.
- Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
- Cumplir con el objeto del contrato de manera eficaz y oportuna, así como atender las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y/o el Rector, con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Institución Educativa.
- Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales.
- Mantener informado al Supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad.
- Presentar informe sobre el cumplimiento del objeto contractual al supervisor del contrato, para que le sea expedida la certificación de cumplimiento del mismo, documento indispensable para el pago.

13.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

- Pagar al CONTRATISTA el valor convenido en la fecha y forma establecidas.
- Entregar oportunamente AL CONTRATISTA la información necesaria para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual.
- Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato.
- Velar a través del supervisor designado, por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
- Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

14. PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde la suscripción del acta de Un (1) mes y veintiún (21) días.

INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL AURELIO ARTURO MARTINEZ
CONTRATO No. 018 – 2026

15. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato es de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. ($6.156.000)** y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

16. FORMA DE PAGO: LA ENTIDAD CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de la siguiente manera:

El valor del contrato será cancelado en dos pagos, por valor de tres millones setenta y ocho mil pesos ($ 3.078.000), dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y del informe de actividades, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato y previos los trámites administrativos reglamentarios y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

El Contratista deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 anexando con la cuenta de cobro el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social y/o parafiscales, de lo contrario no se tramitará el pago.

Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas, serán a cargo del CONTRATISTA.

17. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor de este contrato se hará con cargo a la siguiente Apropiación Presupuestal:

CDP No.	FECHA	CÓDIGO PRESUPUESTAL	DENOMINACIÓN	VALOR DISPONIBILIDAD	VALOR A AFECTAR
2026000029	20/10/2026	2.1.2.1.2.02.02.008.1.2.4.1.04.015	SGP-EDUCACION-CALIDAD POR GRATUIDAD - OTROS GASTOS EN EDUCACION-SERVICIOS TECNICOS, PROFESIONALES Y HONORARIOS.	$ 6.156.000	$ 6.156.000

18. GARANTÍAS: No aplica para este proceso.

18.1- EXCLUSIÓN DE GARANTÍAS

Para el presente proceso se incluirán las normas legales vigentes que regulan la materia, así: Por tratarse de un contrato de menor cuantía, no se exigirá la constitución de garantías, toda vez que el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, establece: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, los interadministrativos, en los de seguro y los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual la entidad determinará la necesidad de

INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL AURELIO ARTURO MARTINEZ
CONTRATO No. 018 – 2026

exigirlas, atendiendo a la naturaleza del objeto contratado y a la forma de pago así como las demás que señale la Ley.

19. SUPERVISIÓN: Estará a cargo de la Rectora de la Institución Educativa quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del contrato. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.
La Rectora podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

20. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato y bajo juramento, manifiesta que no se halla incurso (a) en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, o prohibiciones para contratar con el Municipio de Pasto. (Arts. 126, 127 C.P., Art. 8 y 9 Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1148 de 2007, Ley 1474 de 2011 y disposiciones legales vigentes).

21. REGIMEN LEGAL: La IEM AURELIO ARTURO MARTINEZ goza de un REGIMEN ESPECIAL para contratar, con base en el Decreto 4791 de 2008, Artículo 17. ***Régimen de Contratación***. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, cuando supera la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Cuando la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales vigentes se debe seguir los procedimientos establecidos en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008 artículo 17 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimiento educativos estatales el cual establece: ***"si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el Consejo Directivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001".*** Por lo tanto, el presente proceso contractual se adelantará en base al manual de contratación de la Institución Educativa y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad de conformidad con los postulados de la función administrativa.

22. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir la I.E.M. AURELIO ARTURO MARTINEZ en caso de declaratoria de caducidad incumplimiento, total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato**.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte de EL CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, y con el fin de conminar a su cumplimiento la I.E.M. AURELIO ARTURO MARTINEZ podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al tres (3%) del valor del contrato, por cada día de

atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez (10%) por ciento del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por la I.E.M. AURELIO ARTURO MARTINEZ, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, ni las indemnizaciones legales a que haya lugar.

23. RELACIÓN LABORAL: El desarrollo del presente contrato, las obligaciones y las actividades acordadas previamente, serán ejecutadas por el Contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto a la administración, en consecuencia el presente contrato no genera ninguna relación laboral, ni con el personal que vincule para su ejecución; tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado.

24. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

25. CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de la I.E.M. AURELIO ARTURO MARTÍNEZ.

26. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la I.E.M. AURELIO ARTURO MARTÍNEZ y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA.

27. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

28. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción del plazo de ejecución del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **PARÁGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto y los subsiguientes dos (2) meses, será practicada directa y unilateralmente por la I.E.M. AURELIO ARTURO MARTÍNEZ y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL AURELIO ARTURO MARTINEZ
CONTRATO No. 018 – 2026

29. TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA: Las partes, de común acuerdo, manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará, logrando la I.E.M. AURELIO ARTURO MARTINEZ, suscribir nuevo contrato.	
30. *PERFECCIONAMIENTO* Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y el registro presupuestal.	
31. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.	
32. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato los estudios y documentos previos, disponibilidad y registro presupuestal y todos los demás documentos que legalmente se produzcan durante la ejecución y liquidación del contrato.	
33. El contratista manifiesta que acepta en todas sus partes las estipulaciones y condiciones contractuales pactadas en el presente documento.	
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL AURELIO ARTURO MARTINEZ	**ALICIA LUCERO VALLEJO** **Contratante**
	DIEGO FERNANDO ASTORQUIZA ORDOÑEZ **Contratista.**